En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los cuatro días del mes de mayo de 2011, comparecen por una parte el Sr. Hugo Domingo Ferreyra, en su carácter de Secretario de Organización de la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) y por la otra, Pedro Chuet Misse, Mariano Di Santo, Jorge Garcia y Rodolfo Sanchez Moreno, en representación de la ASOCIACIÓN DE HORMIGÓN ELABORADO (AOH), y expresan que han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:

1.- Establecer un incremento salarial del veinticuatro por ciento (24%) que se aplicará de la siguiente manera: doce por ciento (12%) sobre los salarios básicos vigentes al 31 de marzo de 2011 que regirá a partir del 01 de abril de 2011; el seis por ciento por ciento (6%) sobre los salarios básicos del mes de julio de 2011, que regirá a partir del 01 de Agosto de 2011; y el seis por ciento (6%) sobre los salarios básicos del mes de octubre de 2011 ,que regirá a partir del 01 de Noviembre de 2011.- Los incrementos indicados se aplicarán respecto de las distintas categorías previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 445/06, conforme las tablas que se adjuntan como Anexo I.

2.- Las partes acuerdan establecer, para los meses de Mayo, Julio, Setiembre y Octubre, el pago de cuatro sumas no remunerativas que se efectivizarán según se detalla:

Zona "A". Para el Nivel A pesos quinientos setenta ($ 570), para el Nivel B pesos seiscientos veinte ($ 620), para el Nivel C pesos seiscientos setenta ($670), y para el Nivel D pesos ochocientos ($ 800), pagaderos con los haberes del mes de mayo/julio/setiembre y octubre.

Zona "B". Para el Nivel A pesos seiscientos cincuenta y cinco ($ 655), para el Nivel B pesos setecientos trece ($ 713), para el Nivel C pesos setecientos setenta ($ 770) , y para el Nivel D pesos novecientos veinte ($ 920); pagaderos con los meses de mayo/julio/setiembre y octubre.

Zona "C". Para el Nivel A pesos novecientos noventa y siete ($ 997), para el Nivel B pesos un mil ochenta y cinco ($ 1.085), para el Nivel C pesos un mil cientos setenta y dos ($ 1.172) y para el Nivel D pesos un mil cuatrocientos ($ 1.400). pagaderos con los meses de mayo/julio/setiembre y octubre.

Zona "C Austral". Para el Nivel A pesos un mil ciento cuarenta ($1.140), para el Nivel B pesos un mil doscientos cuarenta ($1.240), para el Nivel C pesos un mil trescientos

Dr. LUIS EMIR BENITEZ
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.
D.N.T. MTE y SS

cuarenta ($1.340), y para el Nivel D pesos un mil seiscientos ($ 1.600). pagaderos con los meses de mayo/julio/setiembre y octubre.

Las sumas no remunerativas establecidas en el presente artículo serán abonadas a los trabajadores de la siguiente forma:
A todo trabajador activo que se desempeñare durante todo el mes correspondiente al pago se le abonará la suma completa
A los que hubieren ingresado o egresado durante el transcurso del mes correspondiente al pago se le abonará en forma proporcional al tiempo trabajado.

Los montos a pagarse bajo este concepto, habida cuenta su carácter no remunerativo, no se incorporarán a los salarios básicos, ni serán tenidos en cuenta a los efectos del cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones, fondo de cese laboral y ningún concepto cuyo cálculo module sobre el salario; tampoco estarán sujetos a aportes y contribuciones de la seguridad social, salvo los correspondientes a la Obra Social.

3.-Los valores establecidos en el punto 1 del presente acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia todos los incrementos en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgados voluntariamente por los empleadores, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, cualquiera sea el concepto, denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento, y que no tuvieran por fuente lo dispuesto en el C.C.T. N° 445/06.

4.- Las Partes dejan expresamente establecido que la aplicación de la precedente cláusula de absorción en ningún caso podrá traducirse en una disminución del nivel total de ingreso que, para una prestación laboral equivalente en cuanto a su duración, condiciones de trabajo, régimen de turno y demás condiciones, hubiera percibido cada trabajador alcanzado por el presente acuerdo durante el mes de marzo de 2011 por una jornada normal de trabajo (sin computar horas extraordinarias).

5.- Con respecto a las zonas B, C y C Austral, el básico se desagrega en dos rubros. El primero se denominará "básico" y será de idéntica cuantía para la totalidad de las zonas de convenio partiendo del valor de la Zona A. El segundo equivaldrá a la diferencia que en cada caso se verifique entre el básico precedentemente fijado y el valor actualmente vigente, pasándose a denominar en los sucesivo "adicional por zona desfavorable". Lo convenido precedentemente no podrá generar agravio alguno para el trabajador y no podrá conllevar una disminución salarial para el trabajador respecto de los rubros y montos que venia percibiendo por su trabajado en el periodo inmediato anterior a la

suscripción del presente acuerdo, mas allá de la desagregación acordada. De cara a lo expuesto, los cálculos de rubros tales como horas extras, aguinaldo, vacaciones, fondo por cese laboral y cualquier otro que module sobre salario deberán efectuarse tanto sobre el valor determinado como básico como sobre el establecido como "Adicional por Zona Desfavorable", ocurriendo lo propio también respecto de aportes y contribuciones de la seguridad social, cuota sindical y social, teniendo en cuenta la naturaleza salarial del Adicional establecido.-

6.- Con objeto de dar continuidad en el tiempo al reconocimiento por la tarea realizada en cada una de las zonas, todo incremento salarial que en el futuro se convenga, deberá mantener la discriminación entre valor base y el porcentual adicional por zona desfavorable.

7.- Los empleadores comprendidos en el ámbito personal y territorial de aplicación de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 445/06 retendrán a todos los trabajadores incluidos en el mismo, en concepto de Aporte Extraordinario Solidario, el uno y medio por ciento (1,50 %) mensual de los salarios sujetos a aportes y contribuciones legales, durante un período de seis (6) meses contados a partir del mes inmediato posterior al de la homologación del presente acuerdo, y la depositará a la orden de UOCRA que la afectará a la realización de acciones de carácter sindical.
Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados el monto de la cuota sindical absorbe el monto del aporte de solidaridad establecido en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto.
Asimismo, dado su carácter de extraordinario, bajo ningún supuesto adquirirá normalidad y habitualidad, aplicándose exclusivamente durante el plazo establecido.-

8.- Contribución empresaria extraordinaria para la realización de las acciones sociales, asistenciales y de apoyo en lo previsional, culturales o turístico y esparcimiento realizadas por el Sindicato: Cada Empleador incluido en la presente Convención Colectiva de Trabajo, procederá a pagar por única vez, la cantidad de pesos setenta y seis ($ 76) por cada trabajador que integre su plantel en el momento de la suscripción del presente.
Queda expresamente aclarado y establecido que esta contribución debe ser imputada, administrada y ejecutada en un todo de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el arts. 9 de la Ley Nro.- 23.551 y en el Art. 4 de su Decreto Reglamentario Nro. 467/88. El monto finalmente resultante deberá ser integrado por cada empresa en oportunidad del vencimiento de los aportes sindicales del mes de junio de 2011, pudiendo ser fraccionado en cuatro cuotas iguales de pesos diecinueve

Dr. LUIS EMIR BENITEZ
Secretario de Conciliación
Mpio. R.L. Nº 3 - D.N.R.T.

($ 19) con vencimiento en las siguientes fechas: 11/07/11, 10/08/11, 12/09/11 y 10/10/11. Sea que se opte por el pago único o en cuotas, los importes establecidos deberán ser depositados mediante la boleta oficial – en el casillero "Otros conceptos" – a la orden de UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICAN ARGENTINA (UOCRA) en la cuenta Nº 63820/01 del Banco Nación Argentina Sucursal Caballito o por la red vigente autorizada para el ingreso de cuotas sindicales.

9.- Las Partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2012, con excepción de la cláusula 2, 6 y 7 que tiene plazos especificos de cumplimiento, y en el marco de la negociación colectiva se comprometen a conformar una Comisión especifica para realizar el seguimiento de las variables del sector, su impacto socioeconómico y el análisis integral de las relaciones laborales de la Industria.

10.- Las partes dejan expresa constancia que todo trabajador que renuncia a su empleo y es reincorporado, se considerará como tiempo de servicio el de la duración de la vinculación, el que corresponda a los sucesivos contratos a plazo que hubieren celebrado las partes y el tiempo de servicio anterior.- Ello implica que si el trabajador tiene servicios encuadrados dentro de la LCT, percibirá al momento de cesar la relación laboral por despido incausado, además del Fondo de Cese Laboral, una indemnización de acuerdo a la antigüedad adquirida al 8 de mayo de 2006, conforme a la cláusula transitoria del artículo 12 del C.C.T. 445/06 aun en el caso que hubiera renunciado y reincorporado con posterioridad.-

11.- Las partes acuerdan que el personal que se desempeña como ayudante de bombas, en la tarea de bomba de arrastre, limitará dicha función hasta seis (6) horas continuas por jornada.-

12.- Las Partes ratifican el principio de buena fe que rige en la negociación colectiva y asumen el compromiso de mantener la paz social relacionada con el objeto del presente acuerdo, durante la vigencia del mismo.

13) Las Partes solicitan a la autoridad de aplicación que proceda a homologar el presente acuerdo para su aplicación y vigencia.

Previa lectura y ratificación, las partes firman cinco ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto.-

ANEXO I

Zona A

ABRIL 2011

Nivel	Básico	Vianda
A	2526,38	25,65
B	2747,68	25,65
C	2984,78	25,65
D	3506,47	25,65

AGOSTO 2011

Nivel	Básico	Vianda
A	2677,96	27,19
B	2912,54	27,19
C	3163,87	27,19
D	3716,85	27,19

NOVIEMBRE 2011

Nivel	Básico	Vianda
A	2838,64	28,82
B	3087,29	28,82
C	3353,70	28,82
D	3939,86	28,82

Dr. LUIS EMIR BENITEZ
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.
D.N.R.T. MTE y SS

Zona B

ABRIL 2011

Nivel	Básico	ADICIONAL ZONA	Vianda
A	2526,38	378,97	29,50
B	2747,68	412,15	29,50
C	2984,78	447,72	29,50
D	3506,47	525,98	29,50

AGOSTO 2011

Nivel	Básico	ADICIONAL ZONA	Vianda
A	2677,96	401,71	31,26
B	2912,54	436,87	31,26
C	3163,87	474,58	31,26
D	3716,85	557,55	31,26

NOVIEMBRE 2011

Nivel	Básico	ADICIONAL ZONA	Vianda
A	2838,64	425,81	33,14
B	3087,29	463,10	33,14
C	3353,70	503,06	33,14
D	3939,86	590,90	33,14

Dr. LUIS EMIR BENITEZ
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.
D.N.R.T MTE y SS

Zona C

ABRIL 2011

Nivel	Básico	ADICIONAL ZONA	Vianda
A	2526,38	1894,80	44,88
B	2747,68	2060,66	44,88
C	2984,78	2238,69	44,88
D	3506,47	2629,87	44,88

AGOSTO 2011

Nivel	Básico	ADICIONAL ZONA	Vianda
A	2677,90	2008,48	47,58
B	2912,54	2184,30	47,58
C	3163,87	2372,90	47,58
D	3716,85	2787,67	47,58

NOVIEMBRE 2011

Nivel	Básico	ADICIONAL ZONA	Vianda
A	2838,64	2129,00	50,43
B	3087,29	2315,36	50,43
C	3353,70	2515,27	50,43
D	3939,86	2954,93	50,43

Dr. LUIS EMIR BENITEZ
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.
D.N.R.T MTE y SS

Zona C AUSTRAL

ABRIL 2011

Nivel	Básico	ADICIONAL ZONA	Vianda
A	2526,38	2526,39	51,30
B	2747,68	2747,68	51,30
C	2984,78	298427	51,30
D	3506,85	3506,47	51,30

AGOSTO 2011

Nivel	Básico	ADICIONAL ZONA	Vianda
A	2677,96	2677,96	54,37
B	2912,54	2912,54	54,37
C	3163,87	3162,87	54,37
D	3716,85	3716,85	54,37

NOVIEMBRE 2011

Nivel	Básico	ADICIONAL ZONA	Vianda
A	2838,64	2838,64	57,64
B	3087,29	3087,29	57,64
C	3353,70	3353,70	57,64
D	3939,86	3939,86	57,64

Unión Obrera de la Construcción de
Argentina de la Construcción
La República Argentina (UOCRA)

Asociacion Hormigon Elaborado
(AHE)

LUIS EMIR BENITEZ
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.
D.N.R.T. MTE y SS

EXPEDIENTE 1444787/11

En la Ciudad de Buenos Aires a los 5 días del mes de Mayo de 2011, comparecen al **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, Dirección Nacional Relaciones del Trabajo, por ante mi Luis Emir Benítez, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento No 3, el Sr. Hugo Domingo Ferreyra, en su carácter de Secretario de Organización y Asuntos Gremiales de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOCRA), conjuntamente con el Dr. Eduardo Cataldi, por la otra la ASOCIACION ARGENTINA DEL HORMIGON ELABORADO (AAHE), representada en este acto por el Pedro Chuet Misse y Dr Rodolfo Sanchez Moreno.-

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, las partes manifiestan, que vienen a adjuntar el acuerdo salarial y tablas de salarios, alcanzado por la UOCRA y la AAHE, con vigencia a partir del 1 de abril de 2011, el cual ratifican en todo su contenido y solicitan a esta Autoridad de Aplicación, la pertinente homologación.----------

Con lo que se dio por terminado el acto, siendo las 15 hs firmando de conformidad por ante mi para constancia.----------

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA

Sr. LUIS EMIR BENITEZ
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS